

REF.:

**EJECUTA ACUERDO DEL** CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE **MODIFICA EL CAPÍTULO 12-1 DE** LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA **NORMAS** PARA **BANCOS** PARA EFECTOS DE SUMAR A LAS **PROVISIONES VOLUNTARIAS QUE COMPONEN EL PATRIMONIO** EFECTIVO UNA PROPORCIÓN DE GARANTÍAS **ESTATALES** LAS **OUE AMPAREN LOS ACTIVOS** BANCARIOS, Y LA EXCLUYE DE LOS TRAMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538.

\_\_\_\_\_

RESOLUCION N° 2653

Santiago, 20 de abril de 2020

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1,6, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 2 y 66 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.



## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, conforme con lo establecido en el numeral 8° del artículo 3° del D.L. N° 3.538, de 1980 y lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley General de Bancos.
- 3. Que, el artículo 66 de la Ley General de Bancos define los factores que componen el patrimonio efectivo de los bancos, entre los cuales están la provisiones voluntarias constituidas por los bancos, hasta la concurrencia del 1,25% de sus activos ponderados por riesgo de crédito, netos de provisiones exigidas.
- 4. Que, el inciso final del referido precepto establece que la Comisión, para efectos de la determinación del patrimonio efectivo, podrá fijar, mediante norma de carácter general, ajustes o exclusiones de partidas de activos o pasivos, incluyendo mitigadores de riesgos, que incidan en su valor.
- 5. Que, mediante el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se establecieron las normas que regulan la determinación del patrimonio efectivo para efectos legales y reglamentarios, incluidos los ajustes al mismo.
- 6. Que, actualmente los referidos ajustes al patrimonio efectivo no contemplan una forma de reconocer el efecto mitigador del riesgo de crédito que tienen sobre los activos de los bancos, las garantías otorgadas por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE que los amparan.
- 7. Que, durante los años 2009 y 2010, atendida la crisis financiera global de ese momento, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cuyas competencias asumió esta Comisión, permitió transitoriamente considerar como parte de las provisiones voluntarias que componen el patrimonio efectivo, una proporción de las garantías estatales indicadas en el considerando anterior, y que se materializó como una disposición transitoria dentro del citado Capítulo 12-1.
- 8. Que, atendidas las medidas adoptadas por la autoridad por el brote mundial del virus coronavirus 2019 o Covid-19 y en el contexto de su expansión, que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia mundial, y a los efectos de dicha situación en los mercados financieros y en las entidades fiscalizadas, esta Comisión ha estimado pertinente incorporar en el Capítulo 12-1 una disposición como la descrita en el considerando anterior, lo que permitirá mejorar la situación actual de los indicadores de Patrimonio Efectivo a Activos



Ponderados por Riesgo de Crédito Consolidados y como consecuencia adicional de dicho aumento patrimonial, se estima que las entidades bancarias se encontrarían en una mejor posición para respaldar un incremento en sus colocaciones, en concordancia con las diversas medidas sobre la materia que esta desarrollando el gobierno de Chile.

- 9. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 10. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
- 11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 179 de 16 de abril de 2020, acordó dictar una Circular que modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, incorporando una disposición que permite sumar a las provisiones adicionales a que se refiere la letra b del numeral 3.1 del Título I del referido Capítulo, dentro del límite del 1,25 % contemplado en la LGB, un monto de hasta el 15% de las garantías que amparan los activos de los bancos, cuando dichas garantías correspondan a avales o reafianzamientos otorgados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE.
- 12. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar a esta modificación del citado Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de los trámites indicados en el considerando 9, dada las circunstancias excepcionales descritas en el considerando 8 y el interés público que se persigue con la modificación descrita, debiendo elaborarse el informe de evaluación de impacto regulatorio con posterioridad a su dictación.
- 13. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.
- 14. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 16 de abril de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.



15. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°179 de 16 de abril de 2020, en los términos siguientes:

- Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la modificación el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos.
- 2. Apruébese dictar la Circular que modifica el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, incorporando una disposición que permite sumar a las provisiones adicionales a que se refiere la letra b del numeral 3.1 del Título I del referido Capítulo, dentro del límite del 1,25% contemplado en la LGB, un monto de hasta el 15% de las garantías que amparan los activos del banco, cuando dichas garantías correspondan a avales o reafianzamientos otorgados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE, cuyo texto se acompaña a esta Resolución, y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese

Presidente Comisión para el Mercado Financiero

Joaquín Cortez Huerta

ID: 297903